

45

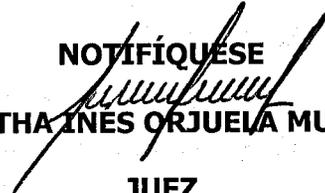
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Diecisiete de junio de dos mil veinte

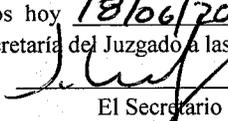
Radicado: 2017-00527

La liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada dentro del término del traslado, por lo que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

Finalmente el apoderado de la parte demandante en escrito arrimado a la secretaría del Despacho el día 11 de marzo de 2020, pone en conocimiento el abono efectuado por la parte demandada directamente a la parte demandante por valor de \$8.500.000, el cual fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

JLZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 049 fijados hoy 18/06/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario